

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 30.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Sección de Cuentas municipales

#### CIRCULAR

La Real orden de 25 de Enero de 1905, modificando la legislación existente en materia de Cuentas municipales y reglamentando el funcionamiento de las Secciones de examen de las mismas, previene en la primera de las reglas ó instrucciones en ella establecidas, que si en 1.º de Septiembre de cada año no se hubieran remitido por los Alcaldes á los Gobiernos civiles respectivos las cuentas de fondos municipales del ejercicio anterior, debidamente tramitadas por los Ayuntamientos y Juntas municipales, con arreglo á lo preceptuado en la Ley orgánica de los Municipios, los Gobernadores civiles, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 y la de 10 de Septiembre de 1902, nombrarán comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, con dietas á costa de los cuentadantes responsables.

Suprimido por Real decreto de 21 de Marzo de 1905 el periodo de ampliación para las Diputaciones y Ayuntamientos, determinando, al propio tiempo, como consecuencia de dicha reforma, que las operaciones de contabilidad derivadas del presupuesto ordinario debían cerrarse en la misma fecha que éste, ó sea en 31 de Diciembre, se previno á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, á medio de Circular fecha 13 de Enero de 1906, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17, que en consonancia con lo que disponía el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, las cuentas municipales del año de 1905 y sucesivos habían de tramitarse en la forma que se establece en los artículos 160, 161 y 162 de la ley Municipal vigente, durante el repetido mes de Enero de cada año, debiendo reunirse las Juntas municipales en la primera quincena de Febrero siguiente para emitir el dictamen á que se refieren los artículos 163 y 164 de la expresada Ley, en concordancia con lo dispuesto en la precitada regla 1.ª de la Real orden de 25 de Enero, inserta en la Gaceta del día

27, debiendo presentarlas en las oficinas de este Gobierno civil en la segunda quincena del indicado mes de Febrero, á los efectos del art. 165 de la tan repetida Ley, con la advertencia de que si para el primero de Marzo no se hubiera dado cumplimiento á este servicio se nombrarán inmediatamente comisionados que formasen de oficio las mencionadas cuentas, con dietas á costa de los cuentadantes responsables.

Y como á pesar de lo prevenido en la expresada circular y en la de 28 de Mayo de 1907, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 31 del mismo mes, por la que se concedió á los Ayuntamientos morosos el término de veinte días para que presentaran en este Gobierno de provincia las cuentas de fondos comunes relativas á los años de 1905 y 1906, y no obstante el gran lapso de tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no rindieron las correspondientes al año de 1907 siendo por otra parte considerable el número de los que dejaron de remitir las de los años de 1905 y 1906, he resuelto conminar á los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos con el máximun de la multa que autoriza la Ley, para que en el improrrogable término de treinta días remitan á este Gobierno las cuentas de referencia, multa que les será impuesta sin más aviso, si transcurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado.

Ayuntamientos que hasta el presente no han remitido las cuentas de 1905.

Cabrales.  
 Cangas de Tineo.  
 Castrillón.  
 Coaña.  
 Cudillero.  
 Degaña.  
 Gijón.  
 Grandas de Salime.  
 Illano.  
 Laviana.  
 Morcin.  
 Nava.  
 Navia.  
 Noreña.  
 Pesoz.  
 Ponga.  
 Proaza.  
 Regueras.  
 Ribadedeva.  
 Ribadesella.  
 Riosa.  
 San Martin de Oscos.  
 San Tirso de Abres.  
 Santa Eulalia de Oscos.  
 Santo Adriano.  
 Sariego.  
 Siero.  
 Soto del Barco.  
 Taramundi.  
 Teverga.  
 Tineo.  
 Valdés.  
 Valle alto de Peñamellera.

Valle bajo de Peñamellera.  
 Vega de Ribadeo.  
 Villanueva de Oscos.  
 Yernes y Tameza.

Ayuntamientos que hasta el presente no han remitido las cuentas de 1906.

Cabrales.  
 Candamo.  
 Cangas de Tineo.  
 Carreño.  
 Caso.  
 Castrillón.  
 Castropol.  
 Coaña.  
 Colunga.  
 Cudillero.  
 Degaña.  
 Gijón.  
 Gozón.  
 Grandas de Salime.  
 Illano.  
 Laviana.  
 Leitariegos.  
 Llanera.  
 Morcin.  
 Muros.  
 Nava.  
 Navia.  
 Noreña.  
 Oviedo.  
 Parres.  
 Pesoz.  
 Ponga.  
 Proaza.  
 Quirós.  
 Regueras.  
 Ribadedeva.  
 Ribadesella.  
 Riosa.  
 San Martin de Oscos.  
 San Tirso de Abres.  
 Santa Eulalia de Oscos.  
 Santo Adriano.  
 Sariego.  
 Siero.  
 Sobrescobio.  
 Somiedo.  
 Soto del Barco.  
 Taramundi.  
 Teverga.  
 Tineo.  
 Valdés.  
 Valle alto de Peñamellera.  
 Valle bajo de Peñamellera.  
 Vega de Ribadeo.  
 Villanueva de Oscos.  
 Villayón.  
 Yernes y Tameza.

Ayuntamientos que hasta el presente no han rendido las cuentas de 1907.

Aller.  
 Amieva.  
 Avilés.  
 Bimenes.  
 Boal.  
 Cabrales.  
 Cabranes.  
 Candamo.  
 Cangas de Onís.

Cangas de Tineo.  
 Carreño.  
 Caso.  
 Castrillón.  
 Castropol.  
 Coaña.  
 Colunga.  
 Cudillero.  
 Degaña.  
 El Franco.  
 Gijón.  
 Gozón.  
 Grado.  
 Grandas de Salime.  
 Ibias.  
 Illano.  
 Illas.  
 Laviana.  
 Lena.  
 Leitariegos.  
 Llanera.  
 Llanes.  
 Miranda.  
 Morcin.  
 Muros.  
 Nava.  
 Navia.  
 Noreña.  
 Oviedo.  
 Parres.  
 Pesoz.  
 Piloña.  
 Ponga.  
 Proaza.  
 Quirós.  
 Regueras.  
 Ribadedeva.  
 Ribadesella.  
 Ribera de Arriba.  
 Riosa.  
 San Martin de Oscos.  
 San Tirso de Abres.  
 Santa Eulalia Oscos.  
 Santo Adriano.  
 Sariego.  
 Siero.  
 Sobrescobio.  
 Somiedo.  
 Soto del Barco.  
 Tapia.  
 Taramundi.  
 Teverga.  
 Tineo.  
 Valdés.  
 Valle alto de Peñamellera.  
 Valle bajo de Peñamellera.  
 Vega de Ribadeo.  
 Villanueva de Oscos.  
 Villayón.  
 Yernes y Tameza.

Oviedo 1.º de Octubre de 1908.—  
 El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.568

NOTA

D. Celso Gomez, vecino de Oviedo, en representación de la Sociedad «Aragón, Suárez y Cósme», solicita autorización para instalar una línea de corriente eléctrica desde el transformador que la expresada Sociedad tiene situado en las afueras de la villa de Cangas de Tineo é inmediaciones de la carretera de Ouviaño á Cangas de Ti-

neo, hasta el convento de Corias, en el pueblo del mismo nombre, á fin de poder transportar la energía eléctrica con destino al alumbrado del convento y pueblos citados.

Solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre carreteras del Estado, ríos, caminos municipales y predios particulares que figuran en la siguiente relación:

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.297 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Septiembre de 1908.  
—Juan Polanco.

R. al núm. 3.566

Distrito Universitario de Oviedo.

1.ª Enseñanza.

Vistas las reclamaciones é incidencias presentadas al concurso único, de la provincia de Oviedo, cuyas propuestas fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de los días 17 al 22 de Agosto último, este Rectorado ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación producida por D.ª Clinia Fuentes Carrión, contra las que figuran propuestas para San Martin de Podes, Villayón, Illano, Bruelles y Sama de Grado, pues estas maestras se hallan bien clasificadas por ser la primera circunstancia de preferencia el mayor sueldo disfrutado en propiedad en escuelas públicas, acreditando las mencionadas el de 625 pesetas, mientras que la reclamante solo el de 500. Por el mismo motivo se desestima la de D.ª Pilar García Herrero.

2.º Habiendo omitido D.ª Petra Saez consignar en la hoja de servicios la fecha de expedición del título profesional, no se le computan los servicios en propiedad, según está prevenido; sumándose éstos á los prestados como interina. En su consecuencia no resulta en condiciones legales para obtener en concepto de maestra consorte la escuela incompleta de Endruga, que había solicitado condicionalmente.

Por la misma causa no se tiene en cuenta la reclamación formulada por D.ª Generosa Martin Dominguez, y por tanto, adjudicársele la escuela de Castillón, obtenida por D.ª Dorinda Mesa.

3.º Tampoco puede admitirse la presentada por D. Francisco Castillo, respecto al cómputo de servicios que se le hizo, ó sea, nueve años, tres meses y veinte días de servicios en propiedad, que son los que le corresponden; pues los que dice deben serle reconocidos como comprendidos en la Real orden de 28 de Abril de 1884, es para los soldados reservistas, y el interesado no solo no acredita tal circunstancia, sino que la escuela que desempeñaba al ser llamado por su suerte al servicio de las armas fué provista, obteniendo otra el reclamante á su regreso de aquél.

4.º Habiéndose acreditado á don Manuel Peñalver todos los servicios prestados, se desestima la reclamación que presenta por no tener fundamento.

5.º Igualmente se desestima la de D. Adolfo Grille Calzada, contra don Manuel Peñalver, que resulta bien propuesto, por reunir cuatro años, dos meses y diecinueve días de servicios interinos al final de la convocatoria, y no los que dice el reclamante.

6.º No son tenidas en cuenta las reclamaciones de las Juntas locales de Gozón y de Salas pidiendo maestro para las escuelas de Viodo, Mallecina, Brañasivil y San Justo respectivamente por no haber formulado la primera su petición después de anunciar el concurso, y la de Salas por no recibirse en Marzo ni en fecha posterior el acuerdo de referencia pidiendo maestro.

7.º Anunciadas las escuelas incompletas de Endruga, con residencia en este pueblo, no es oportuno el arreglo escolar que se ha solicitado trasladando una de ellas, con carácter de mixta, á Arvellales, hasta que poseionados los maestros y facilitado local escuela y casa habitación con las condiciones debidas en dicho punto resulte mejor el servicio de la enseñanza.

8.º Vistas las preferencias que han establecido por escuela obtenida en otra provincia doña Juliana Adrover, doña Cándida Reyero, doña Felisa Rodriguez Gomez, doña Engracia Calvo, D. Francisco Lopez Sánchez, doña Tomasa Vazquez Garcia, doña Joaquina Martinez Francisco, doña Celestina Fernandez Perez, D. José Maria Maimón, D. José Escudero, don Gaspar Carrillo, D. Jaime Sellés, don Francisco Alonso Barrado, D. Antonio Dominguez Gomez, D. Victor A. de la Roza y D. José Salvador Fernandez, queda modificada la propuesta en la forma siguiente: para la escuela de Villayón, doña Esperanza Gato Alvarez; para Bruelles, doña Raimunda Gomez Giraldo; para El Condado doña Emilia Rodriguez Sanchez; para Muñón Cimero, doña Obdulia Martinez Porruve; para Mallecina, doña Teodora Barrero; para Cardes, doña Maria Mercedes Arribas; para Porley, doña Elvira Diaz Florez; para Olicio-Parda, doña Dativa Mendez Aparicio; para Onao Següenco, doña Juana Martinez Fuente; para Sietes, doña Dominica Fuertes Sancho; para Lodeña, doña Margarita Cantó; para Viodo, doña Eulogia Escacho; para La Foz, doña Josefa Pino Rodriguez; para Sobrecastello, doña Josefa Vara Marcos; para Buspriz, doña Maria M. Rodriguez Meneses; para San Miguel del Río, doña Benita Elvira Lopez; para Cuevas, doña Jacoba Sanz Pastor; para Villar de Zuepos, doña Maria A. Aragón; para Brañasivil, doña Perpétua Rebordino; para San Justo en Salas, doña Maria A. Garcia Carrascal; para Brañaseca, doña Maria E. Martin Rodriguez; para Bandojo, doña Mercedes Mendez Perez; para Linares Villavaler, doña Concepción Rodriguez Canseco; para Villaverde, doña Regina Llamas; para Cunaña, doña Serapia Riaño Rodriguez; para Ambres-Mieldes, doña Maria I. Santos Sanchez; para Concerval, doña Josefa Martinez Alvarez; para Leitariagos; doña Justa Garcia Freire; para Sena-Peneda; doña Juana Garcia Conde; para Alguerdo-San Clemente, doña Dominga Carrión Lopez; para Lavarrón-Sontelo; D. Pedro Alonso Izquierdo; para Ouria; D. Doroteo A. Rivelles; para Gua-Cañedo, D. Andrés A. Sanz Fernandez; para Puerto, D. Domingo P. Bueno; para Coto-Urria; D. Pablo B. Perez Paramo; para Pigüña-Rebollada; D. Silverio Saiz Delgado; para Berodia; D. Manuel Peñalver; para Sotres, D. Francisco Moreno Martin; para Quinzanas; D. José R. Menéndez Alvarez; para Rellanos, D. José Guaroh; para Riocastello, D. Froilan Rodriguez Alonso; para Tejero, D. Adolfo Grillo Calzada; para Valdidiello, D. Alonso Fernandez Campo; para Tablada, D. Nicolás Sanz

Número de orden.	PROPIETARIOS	Nombre de la finca	Pueblo donde radica
1	D. Jesús Rodriguez Arango	Huerto de Ríos	Cangas
2	» Victoriano Llano	Matorro	Id.
3	» Saturnino Cuesta.	Id.	Id.
4	D.ª Antonia García	Id.	Id.
5	D. Leandro Azcarate	Id.	Id.
6	» Venancio García	Id.	Id.
7	» Leandro Azcarate	Id.	Id.
8	» Venancio García	Id.	Id.
9	D.ª Antonia García	Id.	Id.
10	» Antonia García	Id.	Id.
11	Herederos de D. Venancio Rodriguez	Id.	Id.
12	D. Antonio Fernández	Id.	Id.
13	» Servando González	Id.	Id.
14	Asilo de Ancianos desamparados	Id.	Id.
15	D. Manuel Fernández	Abanca	Abanca
16	» Alfredo y Roberto Florez	Id.	Id.
17	Herederos de D. Francisco Valle	Id.	Id.
18	D.ª Josefa Cernuda	Id.	Id.
19	D. José Damián García	Id.	Id.
20	» Francisco Fuertes	Id.	Id.
21	» José Damián García	Id.	Id.
22	» Pacifico García	Viñales	Id.
23	» José Palacios	Id.	Id.
24	» Rafael Rodriguez	Id.	Id.
25	Herederos de D. Francisco Valle.	Id.	Id.
26	D. Alberto Martínez	Id.	Id.
27	Herederos de D. Venancio Menéndez	Id.	Id.
28	D. Paulino Menéndez	Lancaño	Id.
29	Herederos de D. Pedro Fuertes	Id.	Id.
30	D. Faustino Avello	Id.	Id.
31	» José Martínez Ron	Id.	Id.
32	» Constantino Prieto	Id.	Id.
33	» Antonio González	Arroxas	Corias
34	» Joaquin Muñiz	Id.	Id.
35	» Manuel Antonio Uría	Id.	Id.
36	» Manuel Rodriguez	Id.	Id.
37	» Angel Hidalgo	Id.	Id.
38	» Juan González	Id.	Id.
39	» Manuel Rodriguez	Id.	Id.
40	D.ª Rosa Lopez	Palomar	Id.
41	» Rosario Florez Sierra	Id.	Id.
42	» Rosario Florez Sierra	Id.	Id.
43	» Rosario Florez Sierra	Id.	Id.
44	» Rosario Florez Sierra	Id.	Id.
45	» Rosario Florez Sierra	Id.	Id.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, á fin de que dentro del término de treinta días puedan las Corporaciones ó personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la conce-

sión que se solicita, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto correspondiente.

Oviedo 24 de Septiembre de 1908  
—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.515

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.  
Hago saber:

Que D. Faustino Banciella, vecino de los Pontones, en Mieres, ha presentado solicitud del registro de treinta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Unica», sita en el paraje llamado Campueto y otros, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo. Lindante al Norte con la concesión «Constancia segunda», núm. 12.733; al Sur con las nombradas «Constancia», núm. 12.732 y «Encarna», núm. 14.946; al Este «Profunda 2.ª», núm. 15.421 y al Oeste terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del lado Sur de una calicata antigua hundida muy inmediata al re-

guero de Fayedo, ó sea el mismo que sirvió para la antigua mina caducada «Cuatro Amigos», núm. 12.329; desde dicho punto de partida se medirán en dirección Este 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda en dirección Norte se medirán 100 metros; de segunda á tercera al Este 500 metros; de tercera á cuarta al Sur 500 metros; de cuarta á quinta al Oeste 100 metros; de quinta á sexta al Norte 400 metros; de séptima á octava al Norte 300 metros, y de octava al punto de partida al Este 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 37 hectáreas solicitadas, en las cuales está comprendido el terreno que perteneció á las minas «Cuatro Amigos», núm. 12.329, y «Antonía», núm. 13.829, cuyo terreno fué declarado franco y registrable en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente. Los rumbos y la declinación serán los mismos de las minas colindantes con las cuales ha de interesar.

Palancar, para Fondovega, D. Justo Herrero Martín, y para Villategil, don Agustín Jambrina Alejandro.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 30 de Septiembre de 1908.  
—El Rector. F. Canella.

R. al núm. 3.558

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE LEON.

### Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de no haberse hasta la fecha podido notificar a D. Francisco Martínez Noval, vecino de Mieres, provincia de Oviedo, la providencia de esta Administración de 8 de Junio último, por la presente y en ejecución de tal acuerdo se hace saber, que este señor tiene de manifiesto el expediente de defraudación y la reclamación económico-administrativa que formuló, por término de diez días, para que en el expresado expediente, que le fué formado por la Inspección de Hacienda, por dedicarse a la venta de jamones al por mayor en el pueblo de Villamanin, Ayuntamiento de Rodiezmo, en esta provincia, en donde tenía un depósito de dicho género, pueda exponer y alegar por medio de instancia hecha en papel de á peseta, cuanto estime a su derecho, con apercibimiento de que una vez transcurrido dicho plazo, que comenzará a transcurrir al día siguiente de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, León y Gaceta de Madrid, se despachará el expediente y se le causarán los perjuicios que en derecho correspondan.

León 24 de Septiembre de 1908.—  
El Administrador de Hacienda, Juan Montero Daza.

R. al núm. 3.525.

### Tesorería de Hacienda

#### ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Castropol, con fecha 22 de los corrientes, ha nombrado auxiliar para la Agencia ejecutiva al vecino de Grandas de Salime D. José Pérez García.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 29 de Septiembre de 1908.  
—El Tesorero, E. Vidal.

R. al núm. 3.549

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes a las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades casinos e industrial del tercer trimestre del año de 1908 se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

#### Providencia

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publica-

ron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo a lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 41 de la Instrucción citada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y de tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará a premio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 26 de Septiembre de 1908.  
—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 3.530

### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

#### Compañía arrendataria de Tabacos

##### Representación de Sevilla

#### ANUNCIO

Relación de los efectos timbrados que aparecen sustraídos de la última remesa efectuada con guía núm. 795 por la Fábrica Nacional del Timbre a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos citada.

#### Letras de cambio

100 de la 7.ª clase, á 10 pesetas, núms. 108.996 al 9.095, serie A.

100 de la 9.ª clase, á 5 pesetas, núms. 170.671 al 770, serie A.

200 de la 10.ª clase, á 4 pesetas, núms. 51.396 al 595, serie A.

300 de la 11.ª clase, á 3 pesetas, núms. 295.171 al 470, serie A.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

3.000 de la clase 10.ª, de 2 pesetas, núms. 2.593.026 al 6.025, serie A.

6.000 de la clase 11.ª, de 1 peseta, núms. 7.247.626 al 53.625, serie A.

#### Timbres especiales móviles

100.000 de 10 céntimos, números 778.001 al 500, serie A.

6.000 de 25 céntimos, núms. 32.255 al 84, serie A.

1.000 de 50 céntimos, núms. 15.972 al 76, serie A.

#### Timbres de comunicaciones

5.000 de 2 céntimos, núms. 144.601 al 50, serie A.

20.000 de 5 céntimos, núms. 320.949 al 1.048, serie A.

20.000 de 10 céntimos, números 417.741 al 840, serie A.

400.000 de 15 céntimos, números 778.001 al 80.000, serie C.

2.000 de 30 céntimos, núms. 40.677 al 96, serie A.

2.000 de 50 céntimos, núms. 45.760 al 79, serie A.

3.000 de 1 peseta, núms. 33.404 al 33, serie A.

#### Timbres de telégrafos

2.000 de 1 peseta, núms. 111.171 al 190, serie A.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Oviedo 26 de Septiembre de 1908.  
—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.526

### Aduana de Gijón

A las 11 horas del día 5 de Octubre próximo tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de hallazgo en el mar:

#### Lote único

Un bidón, peso bruto 30 kilos, conteniendo 21 kilos petróleo común, á 0,60 pesetas kilo, 12,60 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que los géneros se adjudicarán al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adquirente queda obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales.

Gijón 28 de Septiembre de 1908.—  
El Administrador, Hermenegildo Avaz.

R. al núm. 3.550

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Illano

#### EDICTO.

D. José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que la 2.ª subasta de arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidas la sal, aguardientes, el alcohol y licores, para el año próximo, se celebrará en estas Consistoriales al undécimo día después de inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez á once.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de todas las especies arrendables y recargos autorizados es el de 4.154,16 pesetas á que ascienden las dos terceras partes del tipo señalado á la primera, cuya subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 27 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones solo se podrán hacer por un año, siendo inadmisibles las que no cubran el tipo mínimo señalado, adjudicándose el remate á favor del mejor postor, siendo de su cuenta los gastos de inserción de edic-

tos y demás que origine el contrato, Illano, Septiembre 28 de 1908.—

El Alcalde, José Fernández Pérez.  
R. al núm. 3.547

### Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loreda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, la primera subasta en venta libre de las especies de consumos de este concejo para el próximo año de 1909, se anuncia una segunda que tendrá lugar á los diez días siguientes del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL y horas de diez á doce, con sujeción á las mismas condiciones señaladas para la primera.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa que se haga en favor del Municipio y por un solo año, no siendo admisibles las que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado y sus recargos.

Villayón, Septiembre 27 de 1908.—  
Ceferino García Loreda.

R. al núm. 3.546

### Alcaldía de Tapia

#### Anuncio.

D. Celedonio Berdiales, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que de diez á once del día catorce de Octubre próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y á venta libre por el término de cinco años, la primera subasta de los derechos sobre todas las especies ó artículos de consumo que contiene la tarifa primera del Reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas, ó sean carnes vacunas, linares ó cabrias y de cerda frescas, en cecina ó saladas; aceites de todas clases y petróleo; vinos de todas clases; vinagre, sidra, cerveza y chacolí, jabón duro y blando, arroz, garbanzos y sus harinas; cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas; los demás granos, legumbres secas y sus harinas; pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; carbón vegetal y de cok; conservas de frutas, hortalizas y verduras; sal común, con más los aguardientes, alcoholes y licores que se consuman en el concejo, para cubrir el encabezado de consumos y déficit del presupuesto municipal en el año de 1909 y cuatro siguientes, sirviendo de tipo anual para el remate la cantidad de 29.579 pesetas 06 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargos autorizados y tres por ciento de cobranza y conducción de fondos.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en las cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal el depósito previo del cinco por ciento del presupuesto total, exhibiendo el que desee tomar parte en la subasta la cédula personal y carta de pago.

También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta para hacer proposiciones.

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario para responder del

remate ha de ser en metálico, papel moneda ó valores del Estado á precio de cotización y por el importe de la cuarta parte del precio anual en que le fuere adjudicado, cuya cantidad ingresará en la Depositaria municipal con el carácter expresado, ocho días antes de dar posesión al rematante.

El rematante pagará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapia 28 de Septiembre de 1908.—  
Celedonio Berdiales.

R. al núm. 3.545

#### Alcaldía de Cangas de Tineo.

D. Joaquin Rodriguez Martinez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día 15 de Octubre próximo y hora de las once á las doce, tendrá lugar en el salón de las Consistoriales de esta villa la primera subasta de los derechos sobre todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera con exclusión del trigo y sus harinas por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 328.776,98 pesetas á que asciende el encabezado y recargo autorizado en los tres años.

El remate será por dichos tres años y la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

La garantía para hacer posturas ha de ser el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Los licitadores podrán consignar esta garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, Septiembre 28 de 1908.—Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 3.559

#### Juzgado de Cangas de Onis

##### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez accidental en funciones del de primera instancia, en carta orden de la Superioridad, se cita á la testigo Pilar Díaz, vecina que fué de Villanueva y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día treinta y uno de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en la querrela por injurias contra Virginia Otero Calvo, bajo las penas que la Ley señala.

Dado en Cangas de Onis á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Pidal.

R. al núm. 3.544

#### Tercer Regimiento de Artillería de Montaña

##### Requisitoria

Don Leoncio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez

instructor nombrado para la formación del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la Caja de Gijón, Cándido García Garrido, por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Agustin y de Natalia, natural de Lavio, Ayuntamiento de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Amaro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á dieciseis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Leoncio de Aspe.

R. al núm. 3.508

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

##### Anuncio

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó declarar vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villayón, y que se hiciera pública dicha determinación para que las personas que deseen ocupar dicho cargo, puedan solicitarlo de la referida Sala presentando al efecto su instancia en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Justicia municipal de cinco de Agosto del año último.

Oviedo veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray

R. al núm. 3.564.

#### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía sobre división del monte llamado Grandas de Mijón, propuesta por D. Ramón Pardo García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárzana, contra D.<sup>a</sup> Gumersinda González, viuda, D. José Suarez Alvarez, casado; doña Pilar García Patallo, soltera, de dicho Bárzana; D. Primitivo García Patallo, casado, de Piñera,

en Cudillero, representados por los Estrados del Juzgado en virtud de rebelde, y otros, se dictó con fecha veintisiete de Julio último, la sentencia que dice:

Fallo

Que declarando como declaro la nulidad de la cláusula contenida en la escritura pública de veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres, por la que se establece la prohibición de dividir el monte Grandas de Mijón, y por consiguiente la ineficacia de la misma, debo de conceder y concedo á D. Ramón Pardo y García, y á los demandados obligados expresamente en este juicio, la facultad y el deber recíprocos de proceder á la división del indicado monte; los cuales se sujetarán á las disposiciones particulares contenidas en dicho instrumento referentes á la participación que en el mismo tiene cada uno de ellos, y en lo demás se regirán por las prescripciones relativas á la división de la herencia, consignadas en el Código civil vigente, con imposición de las costas á los demandados, allanados en la parte que les corresponde hasta dicho allanamiento y siguientes comunes, y en el resto á los también demandados rebeldes; notifíquese personalmente esta sentencia á los litigantes rebeldes y allanados, si así lo solicitase el demandante, ó en otro caso insertese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Lisardo Fuentes.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en dicho periódico á fin de que sirva de notificación en forma á los rebeldes indicados, á instancia del actor expido el presente en Belmonte, Septiembre veinticuatro de mil novecientos ocho.—José M. Ramirez.

R. al núm. 3.541

#### Juzgado de Pola de Siero

D. Marino Medina y Fernandez, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en los números primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Florentino y Aniceto Sanchez Moreda, hijo de Celestina, vecinos de Quintes, en el partido de Villaviciosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Siero con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que se sigue por robo de varias prendas en un hórreo de este partido, apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Pola de Siero á veintidós de Septiembre de mil novecientos ocho.—Marino Medina.—Marcial A. Calienes.

R. al núm. 3.509

#### Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Ramona, D.<sup>a</sup> María de la Purificación y D.<sup>a</sup> Concepción Martinez Otero, vecinos de Celorio, como herederas de D. Carlos Martinez Otero, de la suma de mil seiscientos sesenta y cinco pesetas é intereses de dos anualidades vencidas y las que venzan á razón de un seis por ciento anual y costas causadas y que se causen en la demanda ejecutiva propuesta al efecto por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, á nombre de aquéllas sobre reclamación de dicho crédito é intereses, contra D.<sup>a</sup> Joaquina Perez Tamés, su convecina, por providencia de doce del actual he acordado que el día diecinueve de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se saquen á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, embargados como de la propiedad de la D.<sup>a</sup> Joaquina Pérez Tamés, cuyos bienes son los siguientes:

En este Concejo de Llanes, términos del pueblo de Celorio, barrio y sitio de Abajo, una casa de vivir y otra de ganado, unidas y sin número, con su corralada pegante al Este, compuesta la casa de vivir, de piso terreno principal, desvan y techo; mide Sur á Norte seis metros y diez de Este á Oeste; la de ganado se compone de piso terreno y pajar; mide de Sur á Norte seis metros, y de Este á Oeste catorce; y la corralada tiene de cabida cinco metros cuadrados, y todo linda á Norte Gertrudis Cué, Sur y Oeste herederos de Agustin Cué, y al Este camino; tasado todo en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte, que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las personas que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Llanes á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Eduardo Sanchez.—Por orden de S. S. Cayetano de la Cruz y Lopez,

R. al núm. 3.562.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS

#### DE GANADO

##### SOBRESCOBIO

De una cuadra del pueblo de Tanes, en el inmediato concejo de Caso, en la noche del día trece del corriente desapareció una yegua de la propiedad de Miguel Fernández, vecino de Riaseco, en este concejo, de las señas siguientes:

Color castaño, edad de 4 á 5 años, alzada seis y media cuartas próximamente, alzada de las dos manos y una pata, unos pelos blancos en la frente, herrada de las dos manos.

Lo que se anuncia al público, suplicando á los Sres. Alcaldes se dignen dar cuenta á esta Alcaldía, caso de ser encontrada.

Sobrescobio 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Nicomedes Armayor.